



## **RESOLUCIÓN N°0986-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 04 de octubre de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.° 306-2017/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 371 374 995,18 m<sup>2</sup>, ubicado en los cerros de Samanto, Columbia, Coloncolon, Ocsobaya y Portillo, y al norte de los cerros Machado Grande y Cupine y al oeste de los cerros Valconcillo y Canterayoc, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, *"las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de*

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



*Predios y su registro en el SINABIP (...)*"; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazo de 372 377 786,62 m<sup>2</sup>, ubicado en los cerros de Samanto, Columbia, Coloncolon, Ocsobaya y Portillo, y al norte de los cerros Machado Grande y Cupine y al oeste de los cerros Valconcillo y Canterayoc, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme se aprecia del Plano n.º 1097-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 03) y Memoria Descriptiva n.º 0600-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 04 y 05) en adelante "el predio";

6. Que, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado, se procedió a elaborar las siguientes consultas: mediante Oficios nros. 2539, 2540 y 2541-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de abril de 2017 (folios 06 al 08), y 5635, 5636, 5637 y 5638-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio de 2018 (folios 54 y 57), se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Viceministerio de Interculturalidad y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

7. Que, en atención al requerimiento de información efectuado, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, mediante Oficio n.º 258-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 12 de mayo 2017 (folio 12), informó que "el predio" no presenta superposición de con propiedades en las que COFOPRI haya formalizado;

8. Que, con la finalidad de actualizar la información respecto del predio submateria, se realizó el cruce de información con las bases gráficas que obran en esta Superintendencia, advirtiendo que presentaba superposición mínima con área ubicada en el departamento de Arequipa, por lo cual se vio por conveniente redimensionar el área del predio al total de 371 374 995,18 m<sup>2</sup>, conforme consta en el Plano de Diagnóstico n.º 1962-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de mayo de 2018 (folio 29);

9. Que, asimismo la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Oficio n.º 900169-2018/DGPI/MI/MC recepcionado el 06 de julio de 2018 (folios 62 al 69), de cuya revisión no se evidenció que exista superposición del predio submateria con comunidades campesinas o nativas;

10. Que, mediante Oficio n.º 900394-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionada el 18 de julio de 2018 (folio 70), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en el ámbito del predio materia de consulta;

11. Que, mediante Oficio n.º 2211-2019/Z.R.N.ºXIII-ORM recepcionado el 19 de agosto de 2019 (folios 76 al 79), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de agosto de 2019, elaborado en base al Informe Técnico N.º 11368-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C, según el cual el predio en evaluación se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar los antecedentes registrales;

12. Que, respecto de lo señalado por SUNARP, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN que señala que "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Ilo en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación de "el predio";

13. Que, el día 07 de agosto de 2019 se realizó la inspección técnica del predio en evaluación, verificando que es de forma irregular, naturaleza eriaza, escasa vegetación, y sin vocación agrícola; asimismo, se pudo constatar que a la fecha de inspección el predio se





## **RESOLUCIÓN N°0986-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

encontraba desocupado, libre de edificaciones y construcciones, así consta en la Ficha Técnica n.° 1276-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de agosto de 2019 (folio 71);

14. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio de 371 374 995,18 m<sup>2</sup> no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad o posesión de comunidades campesinas o nativas; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1895-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de octubre de 2019 (folios 83 al 85);

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 371 374 995,18 m<sup>2</sup>, ubicado en los cerros de Samanto, Columbia, Coloncolon, Ocsobaya y Portillo, y al norte de los cerros Machado Grande y Cupine y al oeste de los cerros Valconcillo y Canterayoc, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

**Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES